

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00232-00

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al escrito arrimado por el togado JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ quien actúa en causa propia (c. digital 12), se tiene al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio (inciso 1º del artículo 301 del CGP) y que se allanó a la totalidad de las pretensiones.

Atendiendo el poder aportado (Fl. 43 a 45 c. digital 12), se reconoce al abogado JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ como representante judicial de DAVID FELIPE, DIANA MARÍA y MARIO ANDRÉS LONDOÑO MARTÍNEZ, y se tiene en consecuencia a los demandados, notificados por conducta concluyente del auto admisorio (numeral 2º art 301 CGP). Secretaría contabilice los términos de que trata el inciso 2º del artículo 91 *ibídem* y vencidos ingrese el expediente al despacho para proveer.

El escrito de contestación presentado por JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ, apoderado de los demandados David Felipe, Diana María y Mario Andrés Londoño Martínez (c. digital 12), se mantiene agregado y sobre su trámite se resolverá en oportunidad.

Acreditado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, JUAN FERNANDO LONDOÑO ESCOBAR (c. digital 13), se designa como curador *ad-litem* de los citados al abogado (a) JONATHAN DAVID GARCÍA MARTÍNEZ. Secretaría comunique al togado (a) para la notificación del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 148 FECHA 08 - SEPTIEMBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr